

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Jueves 19 de Marzo de 1964	No. 67
------------	--	--------

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados. . . . . Pág. 601

#### PODER EJECUTIVO

##### GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de Chontales . . . . . 602

##### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo entre el Gobierno y el Ferrocarril . . . . . 607

Franquicias y Privilegios a Laboratorios Solka, S. A. . . . . 608

##### MINISTERIO DE ECONOMIA

Precios Mínimos a que el INCEI Comprará Cereales. . . . . 609

##### COMPANIA NACIONAL DE SEUROS DE NICARAGUA

Balance Condensado al 30 de Junio de 1963 . . . . . 610

#### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 611

Títulos Supletorios. . . . . 611

Terrenos Municipales . . . . . 612

Venta de Terreno Ejidal . . . . . 613

Providencia del Juzgado de Distrito para lo Civil de León. . . . . 613

Aranceles de Topógrafo. . . . . 614

Sentencias de Divorcio . . . . . 614

Declaratorias de Herederos . . . . . 614

Citaciones de Procesados . . . . . 615

### PODER LEGISLATIVO

#### Cámara de Diputados

Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y quince minutos de la tarde del día martes diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido por los diputados Zepeda Alaniz y Cerna (Juan F.), como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: doctora Núñez de Saballos, Montenegro, Ríos Jerez, Martínez Talavera, Sevilla Sacasa, Mairena, Vega Bolaños, Sandoval, Salinas, González, Navarro, Castillo Alvarado, Borge, Cerna (Arturo), Castillo (Salvador), Enríquez B., Icaza Tijerino, Molina Rodríguez, Rizo Oadea, Zamora, Jarquín, Munguía Novoa.

1.—El Presidente Dr. Morales Marengo, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba sin reforma alguna el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto de ley introducido por el Diputado Dr. Martínez Talavera, para que se declare monumento nacional la Iglesia Parroquial de la Villa de Potosí, Departamento de Rivas. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Luego se discute el proyecto y se aprueba en primer debate. A continuación, se discute y aprueba la moción del Diputado Morales Marengo, para que se dispense al proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior, inclusive la lectura de acta en lo pertinente.

4.—El Diputado R. Martínez Talavera, sustituye en la presidencia al Dr. Morales Marengo.

5.—Se da lectura al proyecto de ley del Ministerio de Hacienda, por el cual se autoriza al Ejecutivo efectuar transferencias de partidas en el actual Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, por la cantidad de ₡ 14,380.00 en el Ramo de Agricultura y de ₡ 6,000.00 en el de la Corte Suprema de Justicia. Tomados en consideración, los proyectos pasan al estudio de la respectiva Comisión.

6.—Se da lectura al dictamen favorable sobre la solicitud introducida a la Cámara por el señor Saúl Wolmer, para que se le au-

torice ejercer el cargo de Cónsul Honorario de Israel en Nicaragua. Discutido el dictamen se aprueba. Luego se discute y aprueba en primer debate la resolución correspondiente. A continuación también es discutida y aprobada la moción del Diputado Zepeda Alaniz, para dispensar a la resolución, el trámite de segundo debate y todo otro posterior, inclusive la lectura de acta en lo pertinente.

7.—Se da lectura al dictamen favorable sobre los proyectos de ley por medio de los cuales se autoriza al Poder Ejecutivo, efectuar transferencias en el ramo del Ministerio de Agricultura y de la Corte Suprema de Justicia, por las sumas de ₡ 14,380.00 y ₡ 6,000 00, respectivamente. Aprobado el dictamen, se discute y aprueba a continuación el proyecto en primer debate. Luego se discute y aprueba la moción del Diputado Cerna, para dispensar al proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior, inclusive la lectura de acta en lo pertinente.

8.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el Proyecto de Resolución que ha sido sometido a la Cámara por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se aprueba la celebración del contrato celebrado entre el Ministerio de Economía, el Ministerio de Hacienda y el Instituto de Fomento Nacional, por el que se establece la forma en que el Gobierno de Nicaragua reembolsará al referido Instituto los gastos que ocasione el desarrollo del programa de siembras de bananos en la Costa del Pacífico de la República. El dictamen es aprobado por unanimidad. Luego se discute y aprueba en primer debate el proyecto. A continuación se aprueba también la moción del Diputado Dr. Munguía Novoa, para dispensar al proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior, inclusive la lectura del acta en lo pertinente.

9.—Se lee un proyecto de ley introducido a la consideración de la Cámara por el Diputado Dr. Morales Marengo, encaminado a delegar en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en los ramos y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn. Tomado en consideración, el proyecto pasa al estudio de la respectiva Comisión.

10.—Se da lectura al dictamen sobre el proyecto de ley introducido a la consideración de la Cámara por la Excma. Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se aumenta a diez mil córdobas la garantía para el ejercicio del Notariado. De acuerdo con lo aconsejado por la Comisión, esta fianza o hipoteca debe ser renovada cada cuatro años. El Diputado Dr. Munguía Novoa, intervino y dijo: «que veía con agrado que la Corte Suprema de Justicia volviera sobre sus pasos y aceptara ahora lo que había criticado antes; ya que en el dictamen que dio sobre su Proyecto de Código del Notariado, se opuso al artículo que eleva a diez mil córdobas la fianza notarial, lo cual es motivo del Proyecto, cuyo origen es el artículo criticado. Que por ello lo aprobaba paternalmente.» Aprobado el dictamen, es aprobado también el proyecto en primer debate, con la única reforma propuesta por el Dr. Morales Marengo, que eleva a cinco años el período de renovación de la fianza. A continuación es aprobada por unanimidad, la moción del Diputado Dr. Martínez Talavera, para dispensar al proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior, inclusive la lectura del acta, en lo pertinente.

11.—El Presidente Dr. Morales Marengo, que ha ocupado nuevamente la Presidencia, levanta la sesión y cita para la una de la tarde de este mismo día.

*J. J. Morales Marengo,*

*José Zepeda Alaniz, Juan F. Cerna,*

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de Chontales

«No. 665

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de Chontales, que dice:

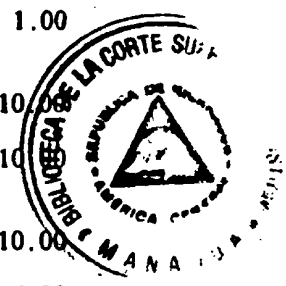
«El Concejo Municipal de Santo Domingo, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Santo Domingo, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matríc.:	Mensual:	Varios:
— A —			
1.—Alumbrado eléctrico: Una vez establecido este servicio, los dueños de predios edificados o no y ubicados en la Calle Real, pagarán por cada uno . . .	€	1.50	
2.—En los demás sectores de la población que lo reciban, cada predio edificado o no . . . . .		1.00	
3.—Agencias, compañías, empresas, sucursales o personas naturales o jurídicas, de transportes aéreos o terrestres, de carga o pasajeros . . . . .	€	10.00	10.00
4.—Agencias compradoras, almacenamientos o acaparadores de granos y otros productos o artículos . . .		10.00	10.00
5.—Agencias o ventas de muebles, máquinas de coser o de oficina, radios y accesorios, camas o catres, etc. . . . .		10.00	10.00
6.—Agentes de seguros de vida, incendio, capitalización, vienda, etc. . . . .		5.00	5.00
7.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			€ 6.00
8.—Agentes o representantes viajeros de casas comerciales, con muestrarios, mercaderías o sin ellas, cada día de permanencia . . . . .			6.00
9.—Agentes, subagentes o distribuidores de productos o artículos, en vehículos motorizados, cada día de permanencia . . . . .			10.00
10.—Agencias o puestos de venta al por mayor de refrescos embotellados . . . . .		5.00	5.00
11.—Agencias o puestos de venta al por mayor de cervezas y otras bebidas similares . . . . .		8.00	8.00
12.—Agencias o puestos de venta al por mayor de cigarrillos . . . . .		5.00	5.00
13.—Agentes de sastrerías, zapaterías, muebles, joyas, etc., que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			5.00
14.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno . . . .			5.00
15.—Si son de cerda o lanar, cada uno . . . . .			2.00
16.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
17.—Alambres telefónicos o telegráficos de compañías o personas particulares, cada cuadra de calle que ocupen . . . . .			1.00
18.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de			2.00
19.—Aceras, sin construir o en mal estado, en el radio central, metro lineal . . . . .			0.25
20.—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno . .			3.00
21.—Altoparlantes o magnavoces, fijos o ambulantes, durante las horas permitidas . . . . .		10.00	10.00
22.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			6.00
23.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas «guatuseras», a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de . . . . .			10.00
24.—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .		20.00	20.00
25.—Movidos por fuerza muscular . . . . .		1.50	1.50
26.—Agencias de empresas funerarias . . . . .		3.00	3.00
27.—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de . . . . .			5.00
28.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obli-			



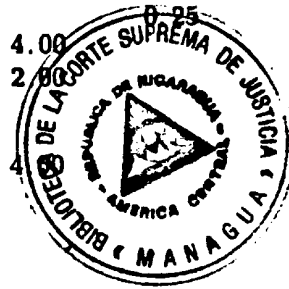
Fracción	Anual o Matric.:	Mensual:	Varlos:
gado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de...			₡ 2.00
—B—			
29.—Billares, en salones de primera clase, inclusive los de clubes sociales.....	₡ 8.00	₡ 8.00	
30.—En salones de segunda clase.....	5.00	5.00	
31.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.....			5.00
32.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día.....			8.00
33.—Barberías: Con dos sillas o más.....	3.00	3.00	
34.—Con una silla solamente.....	2.00	2.00	
35.—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día..			8.00
36.—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día.....			20.00
37.—Bombas para el expendio de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.....	15.00	15.00	
38.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			50.00
39.—Y por cada quintal que beneficien, pagarán sus dueños.....			0.15
40.—Buhoneros o vendedores ambulantes.....	3.00	3.00	
41.—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros.....			5.00
42.—Nicaragüenses.....			2.00
43.—Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, cada día.....			10.00
44.—Basuras, los que las boten en los lugares no destinados al efecto, incurrirán cada vez en una multa de.....			2.00
45.—Blanqueo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....			5.00
46.—Bailes o tertulias danzantes en salones públicos y por cualquier clase de contribución, cada vez.....			8.00
—C—			
47.—Cantinas: Inclusive las de clubes sociales, con existencias de dos mil córdobas o más.....	18.00	18.00	
48.—Con existencias de un mil córdobas o más.....	12.00	12.00	
49.—Con existencias de quinientos córdobas o más....	8.00	8.00	
50.—Con existencias menores de quinientos córdobas.	4.00	4.00	
51.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
52.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería..			10.00
53.—Y por cualquier otro delito o falta.....			2.00
54.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción.....			5.00
55.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de.....			3.00
56.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de.....			2.00
57.—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			1.00

Fracción	Anual o Matríc.:	Mensual:	Varios:
58.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales.....	2.00		
59.—Para pesar libras y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada una.....			1.00
60.—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal..			1.00
61.—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata de madera fina, con fines de negocio.....			25.00
62.—Si fuere madera inferior, cada mata.....			10.00
63.—Con fines de edificar en la población, cada mata..			5.00
64.—Caleras en explotación cada horno, la tempora..			12.00
65.—Canteras en explotación, cada mina.....	1.00	1.00	
66.—Curtiembres o tenerías.....	4.00	4.00	
67.—Comerciantes o compradores de ganados y cualquier otro producto, de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			3.00
<b>Cementerios:</b>			
68.—Terraje de un adulto.....			4.00
69.—Y de un párvulo.....			2.00
70.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
71.—Metro cuadrado de terreno vendido a perpetuidad			6.00
72.—Introducción de un cadáver a terreno propio.....			6.00
73.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad.....			10.00
<b>—Ch—</b>			
74.—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas.....			3.00
75.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente.....			0.50
76.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
<b>—D—</b>			
77.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público....			5.00
78.—Y por el de un cerdo.....			3.00
79.—Destazadores: De ganado mayor.....	10.00		
80.—Y de ganado menor.....	5.00		
81.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno.			5.00
82.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional.....			5.00
83.—Si no fuere para propietario o profesional....			2.00
84.—Divorcios por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de.....			15.00
85.—Denuncio de solar municipal para edificar, por cada lote de un octavo de manzana.....			10.00
86.—Denuncio de terreno nacional o inscripción del mismo en el Registro Territorial o su refrenda, ubicado en la comprensión.....			8.00
87.—Donación de terreno baldío solicitado por cabeza de familia ante la Jefatura Política.....			5.00
88.—Denuncio de minas de cualquier metal, ubicadas en la comprensión....			15.00
89.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			5.00
90.—Declaratoria de herederos, por cada heredero.....			3.00
91.—Demandas, embargos, etc., acompañarán al escrito una boleta de.....			3.00
<b>—E—</b>			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier			



<i>Fracción</i>	<i>Anual o</i>		
	<i>Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
92.— Con existencias hasta de doscientos córdobas...	₡ 1.50	₡ 1.50	
93.— Con existencia hasta de quinientos córdobas...	2.50	2.50	
94.— Con existencias hasta de un mil córdobas...	4.00	4.00	
95.— Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán...	1.75	1.75	
96.— Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz...	15.00	15.00	
97.— Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala...	1.50	1.50	
98.— Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
99.— Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a tres entradas a primera clase.			
100.— Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			₡ 15.00
101.— Expendios de carnes de res o de cerdos, cada vez			2.00
102.— Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de...			10.00
103.— Cada hectárea de terreno ejidal, ubicada a dos leguas o menos de la población...	1.50		
104.— Cada hectárea ubicada a más de dos leguas de la población...	1.00		
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio con destino a cualquier otro Municipio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán sus dueños:			
105.— Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno.			0.40
106.— Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción...			0.60
107.— Manteca, sebo, grasa o miel de abejas, lata de cinco galones...			0.40
108.— Mantequilla, arroba o fracción...			0.50
109.— Quesos o cuajadas, quintal o fracción...			1.00
110.— Raicilla, bálsamo, hule, etc., quintal o fracción...			3.00
111.— Algodón en rama, ajonjolí, granos o cereales y otros productos similares, quintal o fracción...			0.30
112.— Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada...			2.50
113.— Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada...			2.00
114.— Leña, carbón, frutas, plátanos, guineos, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete...			1.50
— F —			
115.— Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 ó más animales...	50.00		
116.— Si poseyere 100 a 199 animales...	25.00		
117.— Si poseyere 50 a 99 animales...	15.00		
118.— Si poseyere 20 a 49 animales...	10.00		
119.— Si poseyere menos de veinte animales...	5.00		
120.— Permiso para hacer un fierro o marca...			5.00
121.— Fianzas: De guardar paz, el que la solicite...			3.00
122.— Y el que la rinda...			5.00
123.— De la haz, el que la solicite...			5.00
124.— Fábricas de hielo, aguas gaseosas, paletas o helados...	5.00	5.00	
125.— De tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada...			12.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varlos:</i>
126.—Fotografías, estudios de.....	\$ 1.00	\$ 1.00	
127.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			\$ 2.00
—O—			
128.—Oanados de extraña comprensión que vengan a pastar a las comarcas de este Municipio, pagarán por cada cabeza la temporada.....	4.00	4.00	
129.—Garages públicos, con taller de reparaciones.....	2.00	2.00	
130.—Sin taller de reparaciones.....	2.00		
—H—			
131.—Hoteles, restaurantes o pensiones.....	4.00		
132.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales can- tinas corresponda.			



(Continuad)

**Hacienda y Crédito Público**

**Acuerdo Entre el Gobierno y el Ferrocarril**

«No. 86

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que con fecha 18 de diciembre de 1963, el Señor Administrador General del Ferrocarril, solicitó autorización para que se comense la suma de dos millones trescientos setenta y tres mil ciento cincuenta y seis córdobas con once centavos (\$ 2,373.156.11), que el Gobierno debe al Ferrocarril, en vista de que éste debe al Gobierno la suma de seis millones novecientos treinta y dos mil ochocientos córdobas con noventa y un centavos (\$ 6.932.800.91).

Considerando:

Que al mismo tiempo explica el señor Gerente General, que existiendo en los libros de la Empresa, un recargo en su contra, aun después que se verificare la compensación de lo adeudado por el Gobierno a la Empresa, por la suma de cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro córdobas con treinta centavos... (\$ 4.559.644.30), para limpiar su contabilidad, solicita se le bonifique dicha suma.

Considerando:

Que este Ministerio se dirigió por oficio en consulta al Tribunal de Cuentas, quien en contestación, estuvo de acuerdo en la solicitud del Gerente General del Ferrocarril por las razones que creyó oportunas.

Considerando:

Que la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua es una persona jurídica, de

la propiedad del Estado, organizada de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 159—B, de 22 de octubre de 1940; y por consiguiente, todo su activo y pasivo pertenece al Estado, por lo que tanto la compensación, como la bonificación, no causan lesión a los intereses del Estado.

Por Tanto:

Acuerda:

Primero: Compensar la suma de dos millones trescientos setenta y tres mil ciento cincuenta y seis córdobas con once centavos (\$ 2 373.156.11), que el Gobierno y sus Dependencias deben al Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, con la parte equivalente de la suma de seis millones novecientos treinta y dos mil ochocientos córdobas con noventa y un centavos (\$ 6.932.800.91), que el Ferrocarril es en deber al Gobierno, quedando por consiguiente extinguidas ambas deudas.

Segundo: Bonificase a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, la suma de cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro córdobas con treinta centavos... (\$ 4.559.644.30), que, después de operada esa compensación, dicha Empresa debe al Gobierno. Quedando por consiguiente y como consecuencia del presente acuerdo, canceladas todas las cuentas que a esta fecha debieren el Gobierno y sus Dependencias al Ferrocarril.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Franquicias y Privilegios a Laboratorios Solka, S. A.

«No. 38

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 10 de Abril de 1960; y el Decreto No. 3—L de 12 de Abril de 1962,

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada el 19 de Abril de 1963 por el señor Ing. Roberto Solórzano Marín, en su calidad de Representante de la Sociedad «Laboratorios Solka, S. A.» para el efecto de que se Reclásifique la Planta Productora de Artículos Farmacéuticos y Medicinales, propiedad de la mencionada Sociedad, justificando su petición, en una clara exposición que fue sometida a la consideración de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial;

Segundo:—La Resolución de las 10 de la mañana del 8 de Agosto del año recién pasado, emitida por el Ministerio de Economía, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial que clasifica la Planta de esa Sociedad, como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva; y además señala que el Decreto No. 88 de 23 de Mayo de 1962, quedará sin ningún valor ni efecto legal, una vez que entre en vigor el presente Decreto;

Tercero:—La aceptación del señor Ariel Solórzano Marín, en su calidad de Representante de la Sociedad «Laboratorios Solka, S. A.» en Acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía, el día 27 de Agosto del año recién pasado:

Considerando:

Que el espíritu de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial tiende a promover, tanto el establecimiento de industrias nuevas, como el de ayudar a cristalizar proyectos de ampliaciones substanciales de las Plantas Industriales establecidas, como es el caso de las ampliaciones que realizará la mencionada Sociedad; y que una vez clasificada una Planta se le deben autorizar los derechos de protección y estímulo que la Ley le confiere.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12, 14, 27 y 28 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 10.—Otorgar a la Sociedad «Laboratorios Solka, S. A.» en lo que se refiere al

Laboratorio dedicado a la fabricación de Productos Farmacéuticos y Medicinales, de su propiedad, que será instalado en la ciudad de Managua, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) — Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez para la importación de bienes que se requieran para las nuevas instalaciones, tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como el instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de los productos.
- b) — Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de los bienes aludidos en el acápite anterior que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.
- c) — Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado,

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y el término para su aplicación comenzará a contarse desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Para el uso de estas franquicias y exenciones los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía listas de los bienes requeridos para la instalación, ampliación y mantenimiento de la Planta así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta así como la composición de los productos que elabore, las aprobará comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por nueva resolución del Ministerio de Economía de conformidad con las necesidades de la Planta.

d)—Exención total de los impuestos que gravan el establecimiento inicial de la Planta, incluyendo los de Constitución de la Sociedad.

e)—Exención total durante un período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la planta.

f)—Exención total por tres años que comenzará a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de las nuevas instalaciones, del impuesto sobre la renta.

La exención concedida del impuesto sobre la renta no significará en ningún caso exención de dicho impuesto sobre los dividendos pagados por la Sociedad citada cuando éstos correspondan a capital extranjero invertido en la Planta que esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta en el país de origen del capital.

g)—En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto en su oportunidad las exenciones a los impuestos de producción o exportación que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—Queda sin ningún valor ni efecto el Decreto No. 88 de 23 de mayo de 1962 publicado en «La Gaceta» No. 264 de 19 de Noviembre del mismo año.

Arto. 3o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose el plazo de un año para que realice las inversiones que justifican la Reclasificación de la Planta.

Arto. 4o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5o.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación expresen su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial,—Managua, D. N., a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE

SCHICK, Presidente de la República.—(f) Andrés García, Ministro de Economía.—(f) Gustavo A. Guerrero, Viceministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Economía

#### Precios Mínimos a que el INCEI comprará Cereales

«Acuerdo No. 19—V»

El Presidente de la República,

En cumplimiento del Decreto Legislativo No. 156 de 13 de Diciembre de 1955 y de su Reglamento de 12 de Marzo de 1956 que disponen la determinación por el Poder Ejecutivo del precio mínimo a que el Granero Nacional No. 1 (actualmente conocido como la Sección Granero del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior), INCEI, debe comprar Maíz y frijoles en las cantidades que se les ofrezcan, cuyas disposiciones se han extendido al arroz por Decreto No. 18 de siete de marzo de 1959,

Acuerda:

Primero: Los precios mínimos a que el INCEI comprará maíz, frijoles y arroz, serán los siguientes:

1o. Maíz blanco o amarillo, sano, seco y limpio, de los tipos redondo o criollo y dentado o híbrido, a \$ 60.00 la fanega de 310 libras;

2o. Arroz en granza, de grano largo, sano, seco y limpio, a \$ 70.00 la fanega de 240 libras;

3o. a) Frijol Rojo, sano, seco y limpio a \$ 120.00 la fanega de 336 libras;

b) Frijol Negro, sano, seco y limpio a \$ 130.00 la fanega de 336 libras.

Los precios anteriores se pagarán puestos estos productos en la Sección Granero del INCEI, o en los lugares que éste designe.

Corresponderá al INCEI establecer y publicar a la mayor brevedad posible las tablas de calidades y otras condiciones, así como de determinar en cuanto al arroz, las variedades que serán consideradas como el grano tipo largo y tipo corto. A estas tablas y condiciones deberán ajustarse los granos para tener derecho al pago del precio mínimo.

Segundo: Los precios mínimos determinados en el presente acuerdo estarán en vigor durante un año a partir del primero de Agosto de 1964.

Tercero: Este acuerdo deberá publicarse tres veces en «La Gaceta» Diario Oficial.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.— RENE SHICK.— Andrés García Pérez, Ministro de Estado en el Despacho de Economía. 3 2

# COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS DE NICARAGUA

## BALANCE CONDENSADO AL 30 DE JUNIO DE 1963

No. 6238—B/U No. 755937 ₡ 60 00

A C T I V O		P A S I V O	
<b>INVERSIONES EN VALORES</b> Menos: Reserva por Baja de Valores ₡ 588.600.00 255.000.00	₡	333.600.00	
<b>BIENES INMUEBLES</b> Inmuebles al Servicio de la Compañía Menos: Depreciación Acumulada ₡ 1.879.164.09 — 0 — 1.879.164.09 Inmuebles Para la Venta y Alquiler Menos: Inmuebles en Promesa de Venta Reserva para Depreciación ₡ 170.526.39 — 0 — — 0 — 170.526.39	₡	2.049.690.48	
<b>PRESTAMOS y DESCUENTOS</b> Préstamos Hipotecarios Préstamos Prendarios y Personales Menos: Documentos Endosados Reserva para Saneamiento Préstamos Sobre Pólizas Descuentos ₡ 737.734.83 245.000.00 — 0 — 492.734.83 2.862.683.46 — 0 —	₡	9.971.919.85	
<b>OTRAS INVERSIONES</b> Otras Instituciones Otras Inversiones ₡ 294.039.09 10.000.00	₡	304.039.09	
<b>DISPONIBILIDADES</b> <b>DEUDORES POR PRIMAS Y OTROS</b> <b>OTROS DEUDORES</b> Menos: Reserva Para Cuentas Dudosas ₡ 577.919.11 250.000.00	₡	1.697.587.72	
<b>BIENES MUEBLES</b> Mobiliario y Equipo Menos: Depreciación Acumulada ₡ 928.074.61 336.886.86	₡	591.187.75	
<b>CARGOS DIFERIDOS</b> TOTAL ₡ 15.869.978.99	₡	163.250.43 15.869.978.99	
		Cuentas de Orden	₡ 886.596.93
<i>Julio García O.</i> Contador		<i>L. A. Molieri</i> Gerente General	<i>Juan Gazol Montalvo</i> Auditor
		<b>TOTAL</b>	<b>TOTAL DEL PASIVO</b> ₡ 13.520.295.29 <b>CAPITAL SOCIAL Y RESERVAS</b> CAPITAL PAGADO ₡ 2.400.000.00 FONDO SOCIAL — 0 — RESERVAS 240.000.00 REMANENTES — 0 — DEFICIT — 0 — (GANANCIAS Y PERDIDAS) Déficit de Operación 290.316.30 2.349.683.70 <b>TOTAL</b> ₡ 15.869.978.99

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Nº 6728—B/U Nº 809863—\$ 8.60

Once de la mañana del siete de Abril del corriente año, subastaráse al martillo local de este Juzgado Primero de lo Civil de Distrito, Refrigeradora marca Frigidair de seis pies color blanca; juego de muebles de sala tapizados color rojo claro, un sofá estilo media luna de dos piezas, dos sillones, una mesa rectangular de madera color blanca natural.

Ejecución: Carolina S. viuda de González, V. S. José Francisco Molina.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 1o. Civil de Distrito. Managua, nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—Juez 1o. de lo Civil de Distrito.—Managua.—Noel Villavicencio.—Srlo.

3 3

Nº 6729—B/U Nº 796777—\$ 8.28

Tres tarde siete de Abril corriente año, subastaráse mejor postor finca rústica ubicada en Huanuahuas, jurisdicción Matiguás este Departamento, de como cien manzanas de extensión, conteniendo diversas mejoras y cultivos, linda: Oriente, Cruz Zamora e Isidoro Blandón; Occidente, Zenón Vargas; Norte, de Esteban Herrera; y Sur, Isidoro Blandón y Daniel Tercero.

Ejecuta: Margarita Suazo de Toruño y José Suazo Flores a Pedro Obando Vivas.

Base del remate: Ochocientos Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Matagalpa, dos de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco Montenegro L. C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme. Matagalpa, tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández.—Srlo.

3 3

Nº 6730—B/U Nº 796779—\$ 8.16

Tres tarde ocho de Abril corriente año, subastaráse mejor postor finca rústica ubicada en Muy Muy Viejo este Departamento, de como cincuenta manzanas de extensión con diversas mejoras, y linda: Oriente, Paula Obando Orozco; Occidente, de Braulio Rivera; Norte, Tomás Obando y Leoncio Garmendia; y Sur, Gregorio Díaz.

Ejecuta: Pedro Obando Vivas y José Suazo Flores a Margarita Suazo de Toruño.

Base del remate: Seiscientos Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Matagalpa, dos de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme. Matagalpa, tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández.—Srlo.

3 3

Nº 6731—B/U Nº 796780 —\$ 8.28

Cuatro tarde ocho Abril año en curso, subastaráse mejor postor en este Juzgado, propiedad rústica ubicada en Huanuahuas, jurisdicción Matiguás este Departamento, propiedad rústica de como cien manzanas de extensión, conteniendo mejoras y linda: Oriente, Cerro Punta; Occidente, Rosendo Campos y Gilberto Díaz; Norte, Virgilio Castro Martínez; y Sur, de Bibiano Cantillano y Pedro Sobalvarro.

Ejecuta: Santos Hernández Rodríguez a José Suazo Flores.

Base del remate: Quinientos Córdoba

Oyense posturas término legal.

Matagalpa, dos de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme. Matagalpa, tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández.—Srlo.

3 3

Nº 6732—B/U Nº 796633—\$ 7.24

Tres tarde cinco Abril corriente año rematase mejor postor finca rústica ubicada Guapotal, cien manzanas extensión, con mejoras, lindante: Oriente, Emiliano y Catalina Arauz; Occidente, Juan Sobalvarro y Chon López; Norte, Josefina Hernández; Sur, Juan López.

Bien valorado: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Francisco Polanco Arauz a Tránsito y Silverio Granados.

Lugar subasta, este Juzgado. Oyense posturas.

Matagalpa, veintinueve Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro Largaespada, Juez Local Civil Matagalpa.—Carlos A. Hernández.—Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Srlo.

3 2

No. 6733—B/U No. 814775 — \$ 7.88

Nueve y media mañana siete Abril próximo entrante remataráse este Juzgado, mejor postor, finca rústica noventa manzanas, situada comarca «La Tablazón», jurisdicción Camoapa, este departamento, cercada y limitada: Oriente. y Poniente, Gerardo Baca; Norte, Gerardo Baca y Gabriel Rivera; Sur, Gerardo Baca, Jacinto Luna. Contiene empastos jaragua y casa pajiza.

Valorada común acuerdo mil córdobas.

Ejecuta: Ernesto Fargas a Tiburcio Cundang, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, once marzo mil novecientos sesenticuatro.—J. Abad M.—F. Roque M.—Srlo.

Conforme: Boaco, once Marzo mil novecientos sesenticuatro.—F. Roque M.—Srlo.

3 2

Nº 6734—B/U Nº 814774—\$ 6.88

Once treinta minutos de la mañana, subastaráse próximo uno Abril, finca rústica Comarca Río Negro, jurisdicción Boaco diez manzanas extensión, limitada así: Oriente, José Dolores Oporta; Occidente, Luis Valle; Norte, José Dolores Oporta; Sur, Simón Rodríguez y Félix Díaz.

Avalúo: Doscientos Córdoba.

Ejecuta: José Dolores Oporta Ruiz a Ceferino Pérez Díaz.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil. Boaco, dos Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M.—Srlo.

3 2

## Títulos Supletorios

Nº 6180— B/U Nº 762968 — \$ 6.00

María Gaitán-Jalinas, solicita título supletorio urbana esta ciudad, lindante: oriente, Luis Pavón; poniente, Rosa Gaitán y otros; norte, Josefa Caparro; sur, calle Josefa González.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, trece Enero de mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 3

Nº 6181—B/U Nº 762967—\$ 6.00

Romualdo López Muñoz, solicita título supletorio rústica jurisdicción Niquinohomo lindante: oriente, Gustavo Barrera, otros; poniente, herederos de Isabel López; norte, Gustavo Barrera; y sur, Alejandro López y otro.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, trece Enero mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Martínez L., Srío. 3 3

Nº 6188—B/U Nº 762969 — € 6.00

José Angel Mora Mendoza, solicita título supletorio, urbana Cofradías, jurisdicción Nindiri, lindante: oriente, herederos de Pastor Moreno; poniente, herederos Joaquín Solórzano; norte, Leonor Cortés; sur, Tomasa Membreño.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, trece Enero mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Martínez L., Srío. 3 3

Nº 6189—B/U Nº 762970 — € 6.08

Rosa Gaitán Jalinas, solicita título supletorio; unión Manuel, Rodolfo y Alma Nubia Gaitán, una finca urbana, lindante: oriente, María Gaitán Jalinas; poniente, Adolfo Mercado; norte, Josefa Caparro; sur, calle Josefa González.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, trece Enero mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Martínez L., Srío. 3 3

Nº. 5823—B/U No. 729984 — € 7.20

Florencio Merlo Castillo, domicilio Pueblo Nuevo, solicita título supletorio, predio ubicado lugar Quasoyuca, una manzana extensión, cercos alambre, piñuela, contiene árboles frutales, cafetos, guineos, lindante: oriente, Francisco Merlo, camino enmedio; occidente, camino enmedio, Los Roque y Antonio Merlo; norte, mediando camino Antonio Merlo; sur, camino enmedio, Bevenuto Merlo y Benito Morales.

Estímalo Mil Seiscientos Córdoba.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Criminal y Civil Distrito por Ministerio de Ley.—Estelí, trece Julio mil novecientos sesentitres.—H. Osorno Fonseca.—Nic. Ramos, Srío. 3 2

Nº 5824—B/U Nº 729998 — € 6.64

Teófilo Peralta, domicilio Condaga, solicita título supletorio cerramiento doscientas manzanas cabida, sitios San Antonio Fire y San Juan Morolles, cercadas alambre, contiene huertas agrícolas, potreros, dos casas habitación, lindante: oriente, camino enmedio Natalia Hernández; poniente, Cruz Talavera; norte, Francisca Roda; sur, Julio Arostegui.

Estímalo Cinco Mil Córdoba.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Diciembre mil novecientos sesentitres.—O. Gutiérrez.—F. Chavarría T., Srío. 3 2

Nº 5825—B/U Nº 692054 — € 6.60

Vicente Flores Casco, solicita título supletorio predio rústico diez manzanas extensión, ubicado Santa Bárbara, esta jurisdicción, lindante: norte, Inés Casco; sur, Mercedes Flores Casco; oriente, Inés Casco; occidente, el solicitante, Cirilo Espinoza y Mercedes Flores.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, dos Diciembre mil novecientos sesentitres.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario, 3 2

Nº 5826—B/U Nº 692051 — € 6.60

Petrona Flores Casco, solicita título supletorio, predio rústico diez manzanas extensión, ubicado Santa Bárbara, esta jurisdicción, lindante: norte, Balvino y Máximo Medina; sur, Inés Casco; oriente, Domingo Amador; occidente, Vicente Flores e Inés Casco.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, dos Diciembre mil novecientos sesentitres.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario, 3 2

Nº 5827—B/U Nº 687989 — € 5.10

Luis Nestal Irías Frenzel, solicita título supletorio finca rústica llamada Los Copitos, ubicada en comarca Ocotalfo, esta jurisdicción, como treinta manzanas extensión, acotada su perímetro, lindante: oriente, predio Luis Herrera Rodríguez y Sabas Torres; occidente, Filiberto Anastasio Centeno y Teodoro Cruz; norte, Sabas Torres; sur, Luis Herrera Rodríguez.

Valorada Doscientos Córdoba.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local. Yalí veinticinco Octubre mil novecientos sesenta y tres.—Arturo Briones.—J. Aníbal Hernández A., Srío. 3 2

Nº 5829—B/U Nº 655750 — € 6.12

Evangelina Pérez viuda de Gallo, solicita título supletorio predio urbano, lindante: oriente, mediano calle Mariana Blanco v. de Aguilar y Efraim Sánchez; poniente, Humberto Roa Sánchez; norte, mediando calle Josefa Quintanilla, Humberto Roa Sánchez; Sur, Rafael Camacho.

Valor doscientos Córdoba.

Oponerse legalmente

Juzgado Local. Nagarote, Noviembre, veinticinco, mil novecientos sesentitres.—Felipe Gallo, Srío. 3 2

Nº 6571—B/U Nº 753861 y 714269 — € 7.04

Evenor Maradiaga Andara, solicita título supletorio finca rústica ocho manzanas con café cosechero, comarca El Trapiche, esta jurisdicción. Limitada: oriente, Evenor Maradiaga Andara; sur, Francisco Córdoba y Adán López; norte, Gonzalo Quezada Soza y Ramón Duarte Amador; occidente, Adán López.

Ubicada en derecho propio.

Interviene: Síndico y Fisco.

Valórala: Doscientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Juzgado Local. Ramo Civil. Jalapa, veintinueve Julio mil novecientos sesentitres.—Coronado López Ortiz, Juez Local.—Sylvia A. Ortiz O., Srío. 3 2

## Terrenos Municipales

No. 6292—B/U No. 748054 — € 6.40

Cecilio Matey Gutiérrez, solicita arriendo terreno idal, rústico, este Municipio, en comarca San Francisco, cuarenta manzanas extensión; lindante: oriente, Pánfilo Méndez Gutiérrez; occidente, Dámaso Matey; norte, Emilio Cárdenas; sur, Ponciano Querrero.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal Telpaneca, Enero veinte de mil novecientos sesenta y cuatro.—Juan Torres C.—Modesto Torres P., Srío.

Es conforme.—Modesto Torres P., Srío. 3 2

Nº 6293—B/U Nº 749052 — € 6.30

Dámaso Matey Ramos, solicita arriendo terreno ejidal, rústico, este municipio, en comarca San Francisco, cuarenta manzanas extensión, lindante: oriente, Cecilio Matey; occidente, Rfo Coco; norte, Emilio Cárdenas; sur, Ponciano Querrero.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Enero veinte de mil novecientos sesenta y cuatro.—Juan Torres C.—Modesto Torres P., Srío.

Es conforme.—Modesto Torres P., Srío. 3 2

No. 6414— B/U No. 706958 — \$ 8.50

Luis Alfonso González, solicita donación solar municipal esquina, donde tiene construida su casa habitación, situada parte oriental esta ciudad, barrio El Papayal, mide de oriente a occidente, quince varas, y de norte a sur, quince varas, por igual parte fondo, lindante: oriente, casa Juan Torres; occidente, carretera interamericana; norte, casa Perfecto Centeno; sur, casa Antonio Leiva, calle por medio.

Quien pretenda opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Ciudad Darío, treinta de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Laguna C.—Joaquín Torres T., Secretario.

Es conforme.—Joaquín Torres, Srlo. Mpal.

3 2

No. 6463— B/U No. 689882 — \$ 8.68

Doña Soledad González de Peralta, solicita a mi autoridad donación de un solar municipal que posee en esta ciudad, de treinta y tres varas y tercia, en cuadro, cercado, y al norte edificada una casa de habitación; lindante: oriente, casa y solar de Julián Guevara y Rufina Agullar; occidente, casa y solar de Angela Lira; norte, solar y casa de Expectación Zavala; y sur, calle enmedio, propiedad de Juan B. Moncada.

Se hace saber a quien crea tener derecho puede oponerse en tiempo legal.

Dado en Alcaldía Municipal, Ciudad Condega, Enero veintiseis de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las doce meridianas.—Sebastián Rivera A.—Carmenza Pineda A., Srta.

3 2

No. 6415— B/U No. 706959 — \$ 7.50

Felipe Balmaceda, solicita donación solar municipal, donde tiene su casa habitación, sita barrio La Carreta, mide veintinueve varas frente, por treintina de fondo, cercada con alambre y piedra, linda: oriente, casa Cornelia Obando; occidente, Francisco Suárez; norte, Hipólito Vega; sur, carretera Interamericana.

Quien pretenda opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Ciudad Darío, veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Laguna C.—Joaquín Torres T., Srlo.

Es conforme.—Joaquín Torres T., Srlo. Mpal.

3 2

No. 6417— B/U No. 748382 — \$ 6.68

Luis Adolfo Díaz, solicita donación municipal solar situado parte noreste esta ciudad, fuera radio central; mide veinticinco varas frente, por veinte de fondo, lindante: norte, sucesión Canuta Rivera; sur, José María Tercero; este, José María Tercero y Mercedes Ponce; oeste, mediando calle, Marcelo Viscay.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintisiete Enero mil novecientos sesenticuatro.—A. Laguna C. de Bermúdez, Alcalde Municipal.—R. Mendoza H., Srlo.

3 2

### Venta de Terreno Ejidal

No. 6738—B/U No. 814771— \$ 9.80

Karl Heins Schuppe, soltero, y Bernardo Beiker; casado, ambos mayores de edad, negociantes y de este domicilio, solicitan venta de un lote de terreno ejidal ubicado en la Comarca de Ticomo, de esta jurisdicción, y forma parte de las laderas de Ticomo, con una superficie de seis mil trescientas varas cuadradas aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte, propiedad que perteneció a don Philip Martínez, hoy de los solicitantes; Sur, con el Valle de Ticomo; Oriente, resto de la propiedad de la señora

ra Rita Brockmann de Escoto; y Ponente, con terrenos de la Quinta Angélica.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, D. N., a las ocho de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Testado—r—no vale.

Humberto Ramírez Estrada.—Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas M.—Secretario.

3 1

### Providencia del Juzgado de Distrito para lo Civil de León

No. 6715—B/U No. 809881— \$ 12.10

El infrascrito Secretario del Juzgado de Distrito para lo Civil de León, a los colindantes y condueños desconocidos y de ignorada residencia, del sitio denominado «San José de Arrancabarras», hago saber: La providencia dictada por el Juzgado de Distrito para lo Civil de León, que literalmente dice:

«Juzgado de Distrito para lo Criminal y de Distrito para lo Civil por la ley. León, veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. Las once y media de la mañana. Como se pide, procédase a la remedia del lote de terreno perteneciente a los herederos de doña Carmen Quintero de Valle, descrito y deslindado en la demanda que antecede para cuyo efecto se cita a los colindantes conocidos, señores Bernardo Rocha, María Valenzuela viuda de Moreno, herederos de Concepción García Sánchez, que lo son los señores Dr. Orlando Gustavo Reyes, Rigoberto, Rodolfo, Concepción y Gustavo, todos de apellido García Reyes; María Luisa García de Fernández, Mercedes García de Rojas, Rosalpina García de Salinas, Sara García de Mengas y Alfredo García Vanegas; Dr. Luis Pastora García; Eleuterio Lebalceta, Telémaco Castellón, para que concurran dentro de siete días con sus títulos o los remitan. Cítase también a las colindantes y condueños desconocidos y de ignorada residencia para que concurran dentro de quince días de la publicación del edicto respectivo con sus títulos o los remitan, citación que deberá hacerseles por medio de edicto que se publicará en el diario oficial «La Gaceta». Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a las operaciones de la remedia, pudiendo asistir a ellas los interesados asociados de uno o dos agrimensores de su nombramiento en calidad de peritos, apercibiéndoseles que si no se avinieren en dicho nombramiento, serán nombrados de oficio por el suscrito Juez. Y residiendo todos los colindantes mencionados anteriormente con excepción de las mujeres en la ciudad de El Sauce, de este Departamento envíense originales las presentes diligencias en calidad de exhorto orden, al señor Juez Local Civil de El Sauce, para la notificación de esta providencia, debiendo dicho funcionario prevenirles el señalamiento de casa conocida en esta ciudad, para oír subsiguientes notificaciones y devolverlas a la mayor brevedad una vez cumplimentado el exhorto. El nombramiento de peritos agrimensores deberá hacerse por los interesados dentro de siete días de notificados de este auto, tanto el solicitante de la remedia como los colindantes que se dejan mencionados anteriormente y dentro de quince días de la publicación del Cartel respectivo los colindantes y condueños desconocidos, y de ignorada residencia. Téñese al doctor Juan Anselmo Navarro como mandatario general judicial del Br. Fabio Valle Salinas, en virtud del poder acompañado al escrito que antecede, el que deberá razonarse en autos y devolverse, y por personado en este juicio, y dese en tal carácter la intervención de ley en el mismo.—Notifíquese.—Entrelíneas—lo Civil por la Ley. León, veintiuno de Octubre de mil—dentro de siete días

—uno o dos—de notificados de este auto—Valen. O. Buitrago O.—R. Oscar Santos, Srío.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil. León, cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Entre líneas—Civil—Vale—Testado—como—No vale.—R. Oscar Santos, Secretario del Juzgado de Distrito para lo Civil. 3 2

### Aranceles de Topógrafo

No 6192—B/U No 755906—\$ 11.50

Ruégole publicar por tres veces en La Gaceta los aranceles que yo hago saber al público en general en mi carácter de Ingeniero Topógrafo que cobrará en los siguientes trabajos. Deslindes, particiones, judiciales y extra judiciales, planos Topográficos con sus curvas de contorno para irrigación y Terrazas. Así: Planos Topográficos \$ 20.00 manzana, diseño y comprobación niveles de terrazas \$ 30.00 manzana, canales de desagüe cincuenta centavos metro lineal. Medidas de diez a veinte manzanas \$ 20.00, de cien a quinientas manzanas 7.00 de mil a cuatro mil \$ 5.00 de cuatro mil a seis mil \$ 4.00 de seis a ocho mil manzanas 3.00 de ocho a doce mil manzanas 2.50; de doce a veinte mil manzanas \$ 2.00. Todos estos trabajos son estrictamente garantizados ha satisfacción del interesado, advirtiéndole que transporte, alimentación, todos los operarios que necesite y alojamiento corre por cuenta del interesado por contrato que el cliente no se moleste en nada sólo recibir su trabajo \$ 15.00 manzana.—Entre líneas todos los operarios que necesite, niveles Vale.—Pablo Jiménez García. 3 3

### Sentencias de Divorcio

No. 6114—B/U No. 722565—\$ 5.50

«Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Las once de la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron:

«Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Salvador Martínez y Nubia Domínguez A., a las cuatro y treinta minutos de la tarde del veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta, ante el Juez 2o. Local Civil de Managua, inscrito bajo la Partida No. 1647, Tomo IV, Página 237, del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de esa ciudad en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—O. Goussen, Srío.»

1

No. 6588—B/U No. 722086—\$ 5.74

«Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados dijeron:

«Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio contraído por los señores Alberto Salguera Somarriba y Emérita Meneses Ruiz, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro en la ciudad de Managua, inscrito bajo la Partida No. 26, Tomo I, Página 26, del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de esa ciudad en el año de mil novecientos cuarenta y cinco. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta»; líbrese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srío.»

1

### Declaratorias de Herederos

No. 6743—B/U No. 691090—\$ 3.25

Cipriano Reyes, solicita que junto con sus hermanos, Celio, Calixto e Inocente (mujer), todos de apellido Reyes, se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre don Rogelio Reyes.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Acoyapa, siete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis A. Gutiérrez M., Srío.

1

No. 6626—B/U No. 783350—\$ 3.80

Gertrudis Vallejos López de Mejía, solicita se le declare heredera de los bienes, derechos y obligaciones que dejó al morir su padre ilegítimo Rosario Vallejos Guerrero. Señala como bienes sucesorales, varios muebles de casa, animales de asta y casco, algunas alhajas y dinero en efectivo.

Quien tenga derecho opóngase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito.—Managua, catorce de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor Guillermo Libby, Juez Segundo para lo Civil del Distrito.—O. Suárez B., Srío.

1

No. 6373—B/U No. 764201—\$ 3.80

Benito Morales Estrada, solicita declárese heredero en bienes, derechos y acciones

nes, de su madre Ana Jacoba Estrada viuda de Morales, unión hermanos: José Morales Estrada, Natalia Morales de Aguilar, Malilde Morales de Hernández, Cornelio Morales Estrada, Ramona Morales de Zúñiga, Victoria Morales de Dávila y Andrés Dávila Morales, en representación de su madre Victoria Morales de Dávila, ya fallecida, y Rosalía Morales de Estrada.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diez Enero mil novecientos sesentitrés. — J. R. Saborío E., Secretario.

1

No. 6371—B/U No. 751358—C 3.70

Pablo Solano Espinosa, solicita declárese le heredero bienes, derechos, acciones, que a su muerte dejó Sixta Solano, como coherederos Encarnación Miranda, Laureano, Marcelino y Pedro Solano, únicos bienes media caballería de tierra, sitio San Francisco, jurisdicción San Lorenzo: Oriente, terreno El Quizaltepe; Poniente, montaña Monte Fresco; Norte, sitio El Rodeo, señores Gaitán; Sur; Talaguacosta.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, veinticinco Enero mil novecientos sesenticuatro.—P. Buitrago Ch.—Socorro Alvarado R., Srio.

Es conforme.—J. Guzmán O., Srio.

1

### Citaciones de Procesados

«No. 1305

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Enrique Rizo Castillo, quien es como de veintitrés años de edad, casado, jornalero y residente en el Valle San Antonio, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Pedro Alberto Cardoza Blandón, de treinta y seis años de edad, casado, agricultor y residente en el Paraje Las Lagunillas, del sitio San Antonio de esta misma jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, diez y nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, diez y nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Sotomayor, Srio.

No. 1297

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Róger Ortiz Blandón, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de homicidio en la persona de Hermicenda Colindres Belloirín, mayor de edad, soltera, costurera, del domicilio de Murra, con residencia en el Valle de Susucayán, jurisdicción del Jícaro, de este Departamento, esiones en Luis Alonso Cerrato Marín, del veintiocho años de edad, soltero, comerciante y del domicilio del Jícaro, y falta contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. — Ocotul, treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—Tomás Reyes Maldonado, Juez de Distrito.—José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.

1

No. 1315

Por primera vez cito y emplazo al procesado Esteban Castillo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Perfecto Ruiz, quien fué de treinta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Paz Centro de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Buitrago B.—Gladys Ma. Ibarra, Sria.

Es conforme.—León, veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gladys Ma. Ibarra, Sria.

1

No. 1309

Por primera vez cito y emplazo al procesado Julio Díaz de generales ignoradas, para

que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Cándido Zamora, quien fué mayor de edad, viudo, agricultor y del domicilio de la ciudad de Esquipulas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito. Matagalpa, veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Vargas C. H. González M., Srio.

Es conforme.—Matagalpa, veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. González M., Secretario.

1

#### No. 1310

Por primera vez cito y emplazo al procesado Cruz Ortega, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Teodoro Outiérrez, mayor de edad, viudo, agricultor y del domicilio de Ciudad Darfo. Todo bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil y lo Criminal por la ley. Matagalpa, diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Vargas C.—Lydia Ma. Chavarría, Sria.

Es conforme.—Matagalpa, dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

1

#### No. 1311

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Catalino Gudiel, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Florencia Torres Gómez, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, trece de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

#### No. 1312

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Hermógenes Murillo Espinosa, de treinta y tres años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de la comarca de Palmira, de la jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones recíprocas en la persona de Humberto Hipólito Hernández Murillo, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, quince de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Entre líneas—Humberto—Vale.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

#### No. 1313

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados ausentes Cesáreo Sándigo y Felipe Ríos, de calidades ignoradas en autos para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de hurto en bienes de la señora María Elsa Sándigo, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a los delincuentes; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mariano Pérez D.—Ante mí.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Fulg. Miranda Martínez, Secretario.

1